

UNIDAD DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**CAPÍTULO I: OBJETO Y ORGANIZACIÓN**

1. La Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto proteger y promover el más alto nivel de salud psicofísica de los trabajadores en relación con el trabajo, creando las condiciones y medio ambiente de trabajo para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización.
2. La Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar conformada por un Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y un Servicio de Salud en el Trabajo. Los mismos deben estar bajo la responsabilidad de los graduados universitarios detallados conforme al Artículo 1º, Capítulo I del Anexo II y al Artículo 2º del Capítulo I del Anexo III del presente Decreto, respectivamente, debiendo integrarse a aquellos especialistas que sea necesario incorporar para dar efectivo cumplimiento a la normativa en salud y seguridad en el trabajo.
3. Todo empleador cuyo establecimiento ocupe 150 (CIENTO CINCUENTA) o más trabajadores propios y/o contratados, debe contar con una Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo interna, que deberá cumplir con todas las funciones y requisitos estipulados en la presente reglamentación.
4. Todo empleador cuyo establecimiento ocupe menos de 150 (CIENTO CINCUENTA) trabajadores propios y/o contratados, debe contar con Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo interna o externa, a voluntad del empleador, que deberá cumplir con todas las funciones y requisitos estipulados en la presente reglamentación.
5. Quedan exceptuados de la obligación de contar con Servicio de Higiene y Seguridad y de Salud en el Trabajo, los establecimientos que tengan 10 o menos trabajadores. En los establecimientos donde el empleador esté exceptuado de la obligatoriedad de contar con Servicio de Higiene y Seguridad y con Servicio de Salud en el Trabajo, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo deberá asumir las obligaciones y responsabilidades inherentes a la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Cuando la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo sea externa, los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Salud en el Trabajo, deben cumplir con una cantidad mínima de horas presenciales en el establecimiento por parte del profesional universitario habilitado correspondiente a cada Servicio, según el número de trabajadores y riesgos, y de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 1 del presente Anexo.
7. Cuando la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo sea interna, la diferencia entre la cantidad de horas definidas en la Tabla 1 y las correspondientes a una jornada habitual de trabajo, podrán ser ocupadas por un profesional universitario o por un Técnico en Higiene y Seguridad para el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y por un Médico o por un enfermero/a para el Servicio de Salud en el Trabajo.
8. Los empleadores deberán disponer mínimamente para cada uno de los Servicios, de la asignación de horas-profesional universitario mensuales en el establecimiento, según lo establecido en la Tabla 1, en función del número de trabajadores y de los riesgos de la actividad definidos en los capítulos del Anexo I del Decreto N° 351/79.

Las horas-profesional universitario mensuales serán cumplimentadas por los responsables de ambos servicios, y la distribución de las mismas en el mes, será de forma de asegurar la presencia semanal en establecimientos de 150 o más trabajadores, y la presencia quincenal en establecimientos de menos de 150 trabajadores.

Tabla 1: Horas-profesionales universitario, mensuales, por establecimiento, por Servicio.

Cantidad de trabajadores	A (Capítulos 5, 6, 11, 12, 14, 18 al 21)	B (Capítulos 5, 6, 7 y 11 al 21)	C (Capítulos 5 al 21)
10 - 100	24	40	60
101 – 250	30	70	120
251 – 500	36	100	200
501-1000	44	140	280
1001 – 1900	56	180	360

A partir de 1902 trabajadores, se agregará 2 (DOS) horas-profesional universitario por cada 100 trabajadores más.

9. Además de la obligación dispuesta en el artículo precedente los empleadores deberán prever la asignación de Técnicos en Higiene y Seguridad o título equivalente otorgado por una institución con reconocimiento oficial del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para actuar como auxiliares de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de enfermeros/as con título otorgado por una institución con reconocimiento oficial del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para actuar como auxiliares de los Servicios de Salud en el Trabajo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2: Número de auxiliares por Servicio en función de la cantidad de trabajadores

Cantidad de trabajadores/establecimiento	Número de auxiliares por Servicio
151 – 500	1
501 – 1100	2

A partir de MIL CIEN (1100) trabajadores se deberá agregar, al número de auxiliares establecidos en el cuadro anterior UN (1) auxiliar más por cada QUINIENTOS (500) trabajadores.

Los valores indicados en la Tabla 1 y en la Tabla 2 se considerarán mínimos. Los mismos podrán incrementarse en base a razones de riesgos a juicio de la autoridad competente.

10. La ejecución de las funciones inherentes a la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de tipo externa, podrán ser realizadas por servicios de terceros como Empresas privadas, Universidades Públicas y entidades de Salud Pública.
11. Cuando se encuentren trabajando una o más empresas contratistas en un mismo establecimiento, los responsables del Servicio de Higiene y Seguridad y del Servicio de Salud en el Trabajo de cada una de las empresas contratistas involucradas, deben coordinar las acciones necesarias tendientes a alcanzar y mantener el cumplimiento de las funciones inherentes a la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador principal será el responsable de dirigir dicha coordinación.
12. Todo empleador que ocupe trabajadores transitorios, cualquiera sea su número y la duración de la relación de dependencia, deberá cumplir con lo determinado en los puntos anteriores.
13. La Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo interna, es aquella en la cual el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Servicio de Salud en el Trabajo, deben estar prestando servicio la totalidad de la duración de la jornada laboral, y estar situados en el establecimiento o dentro de una distancia razonable que permita ejercer sus funciones en forma efectiva.
14. El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Servicio de Salud en el Trabajo deben suministrar toda aquella información que les sea requerida y/ deben adoptar los medios necesarios para facilitar las inspecciones o auditorías que lleven a cabo las autoridades en su ámbito de su competencia.
15. El empleador, los trabajadores y sus representantes deben adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
16. El empleador debe facilitar a los integrantes de la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo su formación profesional y actualización continua en las materias correspondientes al ámbito de sus competencias para el efectivo cumplimiento de las funciones.
17. La Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo deberá incluir la participación de personal especializado en distintas temáticas, cuando el efectivo cumplimiento de sus funciones requieran su colaboración para el análisis, medición, evaluación y/o elaboración de medidas preventivas, entre otras actividades.
18. Se deben registrar con fecha y hora todas las recomendaciones y acciones efectuadas por los dos Servicios en conjunto, tendientes a cumplir con los objetivos de la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. A tal efecto, la documentación generada en consecuencia, debe ser incluida en un Legajo de la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo conservado adecuadamente en el establecimiento. El mismo deber ser suscripto por los responsables de los Servicios, que se exhibirá ante la autoridad competente a su requerimiento.
19. La prestación de servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Salud en el Trabajo será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad o función en el mismo establecimiento.
20. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra facultada para denunciar, previo sumario, los incumplimientos de los Graduados universitarios o Técnicos, ante los colegios profesionales correspondientes y los tribunales administrativos o judiciales competentes.

CAPÍTULO II: FUNCIONES

Para dar cumplimiento al objetivo de la Unidad de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, los empleadores adoptarán los recaudos necesarios para que los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Salud en el Trabajo lleven a cabo en forma conjunta, como mínimo, las funciones y tareas que se indican seguidamente.

Este listado de funciones y tareas podrá ser ampliado de acuerdo a la opinión de los responsables de los Servicios preventivos, a solicitud de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo u de toda autoridad competente.

1. Asesorar en la definición de la política de la empresa en Seguridad y Salud en el Trabajo, que tendrá por objeto fundamental prevenir todo daño a la salud psicofísica de los trabajadores por las condiciones de su trabajo.
2. Implementar la política en Seguridad y Salud en el Trabajo fijada por el empleador.
3. Monitorear el cumplimiento de la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptando las medidas preventivas adecuadas referidas a las condiciones y medio ambiente de trabajo, y posteriormente evaluando los resultados.
4. Identificar y conocer los riesgos de los procesos productivos, las operaciones industriales, las materias primas, y los productos intermedios y finales del establecimiento, tendiendo a eliminar o minimizar los mismos.
5. Realizar inspecciones en forma periódica a todos los puestos de trabajo, para lo cual dispondrá de acceso a todas las áreas del establecimiento.
6. Identificar y analizar los factores del medio ambiente de trabajo que pueden afectar la salud de los trabajadores.
7. Evaluar la exposición de los trabajadores a los agentes y procedimientos nocivos para la salud psicofísica, mediante métodos de control validados y generalmente aceptados.
8. Verificar los sistemas de control destinados a eliminar o reducir la exposición,
9. Evaluar las condiciones ergonómicas en que desarrollan su actividad los trabajadores a partir de la identificación, análisis y evaluación de los factores de riesgo por puesto de trabajo y como parte integral del sistema de trabajo del establecimiento, como son, entre otras, las exigencias físicas y psíquicas de una tarea, las condiciones del ambiente físico de trabajo y la organización del trabajo.
10. Supervisar el estado y condiciones de higiene y seguridad del comedor, cocina y vestuarios.
11. Cuando la alimentación sea provista por el empleador, asegurar que la composición de la dieta sea suficiente y equilibrada en función del consumo energético que demanda la tarea, temperatura del ambiente de trabajo, condición física del trabajador y otros factores que puedan intervenir.
12. Evaluar los resultados de los análisis de agua para uso humano.
13. Desarrollar acciones de Promoción de la Salud y Calidad de Vida Laboral.

14. Redactar textos para el etiquetado de sustancias, elementos y productos que puedan ser perjudiciales para la vida y la salud de los trabajadores, incluyendo las precauciones para su almacenamiento, empleo, manipulación y transporte.
15. Elaborar reglamentaciones, normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo previniendo los riesgos para la salud del trabajador, debiendo además ser entregadas al personal y elaboradas en consulta con el trabajador del puesto de trabajo.
16. Elaborar estadísticas de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, ausentismo, entre otras, relacionadas con las tareas.
17. Asesorar en la asignación de tareas adecuadas para los trabajadores con incapacidades definitivas por enfermedades o accidentes.
18. Participar en el diseño de puestos especiales de trabajo correspondientes a la recalificación de los trabajadores y asegurar el cumplimiento de la adecuación de tareas en los trabajadores incapacitados temporaria o definitivamente.
19. Elaborar un Programa anual de Capacitación que sea puesto en conocimiento de los niveles jerárquicos de la empresa, adecuándolo a cada uno de ellos. Dicho Programa deberá contemplar:
 - a) la identificación de los riesgos de las tareas desarrolladas por puesto de trabajo y su impacto en la salud;
 - b) la prevención de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que se desempeñan por puesto de trabajo;
 - c) nociones de primeros auxilios, cuando las condiciones a que el trabajador esté expuesto así lo ameriten;
 - d) la emisión de certificados, acreditando la asistencia de los trabajadores;
 - e) la determinación de la metodología para evaluar a los participantes del curso y para verificar la efectividad de la capacitación;
 - f) un registro de las capacitaciones brindadas con indicación de temas, contenidos, firma y aclaración del empleador, de los responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Salud en el Trabajo, de los responsables de la capacitación, del personal capacitado, su duración y fechas.
20. Realizar informes periódicos para mantener informadas y asesorar a las autoridades de la empresa y a los trabajadores, sobre los factores de riesgo y circunstancias que puedan afectar a la salud de los trabajadores.
21. Promover la conformación de Comité Mixto en Higiene y Seguridad en el Trabajo de carácter paritario y la implementación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
22. Asesorar e intervenir ante los requerimientos provenientes del Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuando el mismo exista en la empresa.
23. Cumplir toda obligación que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

CAPÍTULO III: CONTROL DE CUMPLIMIENTO

1. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO auditará la Unidad de Gestión de los Servicios de Higiene y Seguridad y de Salud en el Trabajo, mediante el sistema que comunicará oportunamente.
2. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO constituirá un “Registro Único de los Responsables y Auxiliares de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Salud en el Trabajo” que conforman los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente sus integrantes, en un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente reglamentación, y que podrá ser consultado por los empleadores.
3. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO constituirá un “Registro Único de Historias Clínicas Ocupacionales”, que se integrará con las informaciones correspondientes de las Comisiones Médicas, la Oficina de Homologación y Visado y los Servicios de Salud en el Trabajo, a través de los procedimientos que al efecto determine.
4. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y autoridades de control jurisdiccional, se encuentra facultados para denunciar, previo sumario, los incumplimientos de los Graduados universitarios o Técnicos, ante los colegios profesionales correspondientes y los tribunales administrativos o judiciales competentes.